

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1946.—El Director general, *Luis Rodríguez Miguel*.

Ilmos. Sres. Secretario general, Ordenador Central de Pagos (aumento de pesetas 200 al año en Servicios Rurales), Inspector general, Jefe de la Sección Central de Personal y Administrador principal de Murcia.

* * *

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

“... He tenido a bien disponer que en la provincia de Huelva se lleven a efecto las siguientes modificaciones de servicios:

1.^a Suprimir la Cartería rural de Almonte, con el haber anual de 2.555 pesetas, y crear en su lugar un Agente postal, con la asignación de 3.000 pesetas anuales.

2.^a Suprimir la Cartería rural de Beas, con el haber anual de 2.555 pesetas, y establecer en su lugar una Agencia Postal, dotada con 3.000 pesetas anuales.

3.^a Suprimir la Cartería rural de Cañías, con el haber anual de 2.555 pesetas y autorizada para nombrar un Ayudante con 547,50 pesetas, creando en su lugar una Agencia Postal, retribuida con 3.000 pesetas anuales y facultada para designar un Ayudante con 547,50 pesetas al año.

4.^a Suprimir la Cartería de Encinasola, con el haber anual de 2.555 pesetas, y establecer en su lugar una Agencia Postal, retribuida con 3.000 pesetas anuales.

5.^a Suprimir la Cartería rural de Santa Olalla de Cala, con el haber anual de 2.555 pesetas, y crear en dicho punto una Agencia Postal, con la asignación de pesetas 3.000 anuales.

6.^a Suprimir la Cartería rural de Villaalba del Alcor, con la retribución de 2.555 pesetas anuales y autorizada para designar un Ayudante con 547,50 pesetas, y establecer en su lugar una Agencia Postal, dotada con 3.000 pesetas al año y facultada para nombrar un Ayudante con 547,50 pesetas anuales.

7.^a Suprimir la Cartería rural de Zalamea la Real, con la retribución anual de 2.555 pesetas y autorizada para nombrar un Ayudante con 273,75 pesetas, estableciendo en dicho punto una Agencia Postal, con la asignación de 3.000 pese-

tas al año y la autorización para nombrar un Ayudante con 273,75 pesetas anuales.

Todas estas Agencias Postales tendrán las mismas obligaciones que los respectivos Carteros que se suprimen, más las propias de esta clase de Oficinas.”

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1946.—El Director general, *Luis Rodríguez Miguel*.

Ilmos. Sres. Secretario general, Ordenador Central de Pagos (aumento de pesetas 3.115 en Servicios Rurales), Inspector general, Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, Jefe de la Sección Central de Personal, Jefe de la Sección de Contabilidad (aumento de 3.115 pesetas en Servicios Rurales), Jefe de la Sección de Material, Jefe de la Sección Interior y Jefe de la Sección Bancaria y Sr. Administrador principal de Huelva.

* * *

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

“... He tenido a bien disponer que en la provincia de Burgos se lleven a efecto las siguientes modificaciones de servicios:

1.^a Suprimir la Cartería rural de Melgar de Fernamental, con el haber anual de 2.555 pesetas, y establecer en su lugar una Agencia Postal, con la retribución de 3.000 pesetas anuales.

2.^a Suprimir la Cartería rural de Pampliega, con el haber anual de 2.555 pesetas y autorizada para nombrar un Ayudante con 821,25 pesetas anuales, y establecer en su lugar una Agencia Postal, con la retribución de 3.000 pesetas anuales y facultada para designar un Ayudante con el haber anual de 821,25 pesetas.

3.^a Suprimir la Cartería rural de Poza de la Sal, con la retribución anual de pesetas 2.555, y crear en dicho punto una Agencia Postal, con la retribución de 3.000 pesetas anuales.

4.^a Suprimir la Cartería rural de Quintanar de la Sierra, con el haber anual de 2.555 pesetas, y establecer en su lugar una Agencia Postal, con el haber de pesetas 3.000 anuales.

5.^a Suprimir la Cartería rural de Trespaderne, con el haber anual de 2.555 pesetas y facultada para nombrar un Ayudante con 821,25 pesetas, y establecer en

dicho punto una Agencia Postal, con la retribución de 3.000 pesetas anuales y la facultad de nombrar un Ayudante con 821,25 pesetas al año.

Todas estas Agencias Postales tendrán las mismas obligaciones que los respectivos Carteros que se suprimen, más las propias de esta clase de Oficinas.”

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1946.—El Director general, *Luis Rodríguez Miguel*.

Ilmos. Sres. Secretario general, Ordenador Central de Pagos (aumento de pesetas 2.225 en Servicios Rurales), Inspector general, Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, Jefe de la Sección Central de Personal, Jefe de la Sección de Contabilidad (aumento de 2.225 pesetas en Rurales), Jefe de la Sección de Material, Jefe de la Sección Interior y Jefe de la Sección Bancaria y Sr. Administrador principal de Burgos.

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL RAMO DE CORREOS

E D I C T O

Don Félix Carbajal Riego, Delegado ordinario y permanente del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro al Tesoro que más adelante se menciona he dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de *catorce mil novecientas sesenta y nueve pesetas con quince céntimos* (14.969,15 pesetas), descubierto resultante de irregularidades cometidas en los meses de marzo y abril de mil novecientos cuarenta y uno en el servicio de Giro Postal, de que aparece responsable directo el ex funcionario técnico de la Administración de Correos de León don Manuel de la Mata Pérez; y

1.º Resultando...

Fallo: Que debo declarar y declaro:

Primero. Partida de alcance la de *catorce mil novecientas sesenta y nueve pesetas con quince céntimos* (14.969,15 pesetas), importe de un libramiento hecho efectivo en 18 de abril de 1944 para nivelación del descubierto originado en los fondos del servicio de Giro Postal.

Segundo. Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el que fué funcionario técnico de la Administración de León don Manuel de la Mata Pérez, con más el interés legal, al cuatro por ciento anual, desde la expresada fecha de su abono por el Tesoro hasta el día en que se verifique su reintegro, sin que pueda exceder de los correspondientes a cinco años y de los gastos de procedimiento.

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

Cuarto. Que condeno al mencionado don Manuel de la Mata Pérez al pago de dichos alcance, intereses de demora y gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en papel de pagos al Estado de todo lo actuado, a razón de veinticinco céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales. Así por esta mi sentencia —que, publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala Especial del Tribunal de Cuentas, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas Públicas—, lo pronuncio, mando y firmo.— *Félix Carbajal Riego*. — Rubricado. — Sellado.”

Y para que conste y sirva de notificación al único encartado, en su ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación en los periódicos oficiales (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de Cuentas de 16 de julio de 1935) y en estrados, expido el presente en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis — *Félix Carbajal Riego*.